



Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 30/2025

///nos Aires, 8 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Alejandro W. Slokar Y Carlos A. Mahiques -Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la admisibilidad de la queja por impugnación denegada interpuesta en la carpeta judicial n° **FGR 14262/2024/4** caratulada: **"FLORES SOLIZ, Oscar s/queja por impugnación denegada (Art 361 CPPF)"**.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Alejandro W. Slokar dijo:

1°) Que, en fecha 26 de diciembre ppdo., el Colegio de Jueces de Revisión de Distrito General Roca resolvió en la audiencia conceder la excarcelación de Oscar Flores Soliz, bajo caución real de \$500.000 y la imposición del deber de fijar domicilio, concurrir semanalmente a la Comisaría más próxima a este y comunicarse quincenalmente con la Oficina de la DECAEP correspondiente.

Contra ese pronunciamiento, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso una "Impugnación extraordinaria de Sentencia", cuya denegatoria motivó la presentación directa ante esta instancia.

2°) Que la vía intentada no puede progresar,

~~por cuanto el impugnante no logró refutar a través de~~

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#39695935#450913000#20250408132504343

sus agravios los argumentos expuestos por el *a quo* para declarar inadmisibile su petición. Ello obstaculiza la habilitación de esta instancia por falta de fundamentación.

Asimismo, no ha logrado acreditar en la especie la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Por ello, se propicia al acuerdo rechazar la queja deducida por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 361, 386 y ccds. CPPF).

Así vota.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

I. Que, respetuosamente, habremos de disentir con la solución propuesta por el colega que lidera el orden de de votación, Alejandro W. Slokar.

II. En la medida en que la queja deducida por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia anterior se encuentra comprendida en las causales previstas en el art. 356 del CPPF, corresponde autorizar la apertura de la instancia casatoria y habilitar el conocimiento de esta Sala, conforme lo previsto por el art. 361 del mentado código, lo que así se propone al acuerdo.

Es nuestro voto.

El señor juez Carlos A. Mahiques dijo:

En la medida que la queja interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y fundamentación previstos en los arts. 456, 463 y 477 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), corresponde autorizar la apertura de la instancia casatoria y





Cámara Federal de Casación Penal

habilitar el conocimiento de esta Sala, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo del asunto.

Tal es mi voto.

En mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

HACER LUGAR A LA QUEJA interpuesta por el Ministerio Público Fiscal y habilitar el conocimiento de esta Sala.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques.

